



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 14 de mayo de 2024 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos de urda, cuyo texto íntegro modificado que sustituye a la redacción anterior y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE URDA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. El servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para todas las viviendas y establecimientos del municipio por considerarse necesario para la debida protección y mejora de la higiene y la salud pública de la población, y su funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

2.2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios,.. etc.

2.3. El importe de la tasa recaerá sobre todas las viviendas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que serán por tanto objeto del gravamen.

A estos efectos se consideran como viviendas las destinadas a domicilio de carácter familiar, y aquellas otras que estén dispuestas para su uso en cualquier momento, disponiendo de servicios de suministro de luz y agua potable, y para el caso de los industriales, los locales en los que se ejerza una actividad empresarial, industrial y comercial.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

3.2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible.

Artículo 4. Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003 General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Devengo y liquidación.

5.1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de las viviendas y establecimientos pertenecientes al término municipal.



5.2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tarifa se devengará el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales, según se determina en el artículo 7.

A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de actividad de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones siguientes.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1	
Por cada vivienda o unidad familiar. A estos efectos se entenderá por vivienda todo edificio que no se halle destinado a actividad alguna, ya sea comercial, industrial, agrícola o de otro tipo similar; incluso si el edificio estuviera deshabitado, e independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.	79,00 euros
Epígrafe 2	
Supermercados, comercios de alimentación y similares	300,00 euros
Fruterías, pescaderías y/o carnicerías y similares	160,00 euros
Panaderías, Hornos de pan y bollería	300,00 euros
Epígrafe 3	
Bares, cafeterías y similares	300,00 euros
Restaurantes y salones de eventos	400,00 euros
Pub, salas de fiesta y discotecas	400,00 euros
Hostales, hoteles y salones de eventos	400,00 euros
Casas Rurales y alojamientos turísticos	300,00 euros
Epígrafe 4	
Oficinas bancarias.	300,00 euros
Oficinas,gestorías, despachos profesionales, academias, autoescuelas	140,00 euros
Centro de estética, peluquerías, farmacias, clínicas, consultorios médicos, fisioterapia, odontológicos, veterinarios, y similares	140,00 euros
Almacenes de construcción y cooperativas agroalimentarias	400,00 euros
Talleres e industrias en general	140,00 euros
Demás locales industriales o comerciales no expresamente tarifados	140,00 euros

Artículo 8. Administración y cobranza.

Se formará un padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. No será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá sobre el nuevo titular, y de forma subsidiaria sobre el anterior titular. En los supuestos en que el Ayuntamiento tenga conocimiento a través de cualquier documento público del cambio de titularidad, se procederá de oficio a realizar la modificación desde la fecha de la transmisión de la propiedad.

Los cambios de titularidad que se produzcan en el primer semestre del año implicarán el abono del 50% de la totalidad de la tasa por cada uno de los afectados. Los cambios que se produzcan en el segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

En los inmuebles y que pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal, la tasa se aplicará a cada una de las viviendas y/o locales o establecimientos en los que se ejerza actividad que formen parte de dicho inmueble.

En aquellos inmuebles o comunidades donde se constate la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura por vivienda por cada una de ellas.



Las viviendas podrán solicitar la baja cuando se carezca de suministro de luz eléctrica y acometida de agua. Deberán acompañar la baja del suministro eléctrico.

En las solicitudes de baja presentadas se prorrateará la cuota por semestres naturales. Las presentadas en el primer semestre causarán baja en el segundo semestre, y las presentadas en el segundo semestre causarán baja en el ejercicio siguiente.

En el caso de establecimientos industriales o comerciales el devengo de la tasa se producirá en la fecha de alta de la actividad, en cuyo caso la cuota se prorrateará por semestres naturales, y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios,

Las altas industriales una vez incorporadas al padrón tributarán como tal en tanto no se produzca la comunicación expresa de cese de actividad, que deberá realizarse por escrito en el Ayuntamiento e ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad (Impuesto de Actividades Económicas). Las comunicaciones realizadas en el primer semestre del ejercicio tributarán por el 50% de la cuota correspondiente, las comunicadas dentro del segundo semestre surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Deberá comunicarse igualmente, caso de proceder, el cambio de tasa de vivienda a industrial o viceversa. La falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear. Lo indicado en el presente apartado será también aplicable a los supuestos de modificación de la actividad.

Las actividades dadas de alta en I.A.E. con varios epígrafes tributarán por la actividad que más repercute en el servicio de recogida de basura.

En aquellos establecimientos industriales donde en el ejercicio de su actividad se ocupe dos o más naves o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura industrial, conforme a la actividad desarrollada

Una vez elaborado el padrón, cualquier variación de datos que se comunique por los interesados, o bien se conozca de oficio, surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Exenciones.

No se dará ninguna exención a la presente tasa.

Artículo 11. Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos de Urda y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no recogido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás que procedan.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Urda, 10 de julio de 2024.–El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

N.º I.-3686